



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

En Valencia, a 13 de febrero de 2026

El Juez Único de la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana (en adelante, la “FNCV”) acordó iniciar un expediente disciplinario (en adelante, el “Expediente”) contra el club C.W. PETRER B en fecha 22 de enero de 2026 por los hechos sucedidos en la celebración de la jornada 9 de la Liga Promoción Masculina en la categoría absoluta masculina, en el encuentro entre el C.N. SAN VICENTE y el C.W. PETRER B (en adelante, los “Implicados”), ocurrido el día 10 de enero de 2026 en las instalaciones de la piscina municipal de San Vicente del Raspeig (en adelante, el “Partido”).

ANTECEDENTES:

En fecha 12 de enero de 2026, el C.N. San Vicente interpuso una reclamación formal ante el Juez Único de la FNCV contra el C.W. Petrer B por una presunta alineación indebida, fundamentada en que el jugador que portaba el dorsal número 4 durante el encuentro fue D. Pablo de Haro, pese a no constar inscrito en la convocatoria oficial. El reclamante sostuvo que dicha identidad discrepaba de lo consignado en el acta arbitral —donde figuraba D. Alejandro Ortega Martínez— y, para acreditar tal extremo, aportó como cuatro imágenes que identificarían de manera nítida la participación efectiva del Sr. de Haro en el transcurso del partido.

Por su parte, en fecha 28 de enero de 2026 el C.W. Petrer B interpuso escrito de alegaciones en los que establecía lo siguiente: que la participación del jugador se produjo de forma excepcional y sin ánimo fraudulento ni intención de obtener una ventaja competitiva; que no existió beneficio deportivo alguno para el club, dado que el resultado del encuentro le fue desfavorable; y que, en virtud del principio de proporcionalidad, debía hacerse constar la ausencia de mala fe, el carácter aislado de los hechos y la inexistencia de agravantes a efectos de la sanción disciplinaria y el registro federativo.

TIPIFICACIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN:

Artículo 10.2. e) del Reglamento disciplinario de la FNCV. Infracciones muy graves: *“La alineación indebida. Se considerará que se ha producido una alineación indebida cuando se produzca la participación en un partido o competición oficial de cualquier nadador o nadadora sobre la que pese cualquier sanción disciplinaria que impida su participación, cualquier falta de acreditación de cumplimiento de los requisitos requeridos por licencia federativa, cualquier falta de acreditación de cumplimiento de requisitos impuestos por la normativa de la competición o torneo y cualesquiera requisitos que sean determinados por la normativa legal autonómica o nacional.”*

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CONFIRMARSE LA INFRACCIÓN:

SANCIONES MUY GRAVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La pérdida del partido por 5 a 0.”

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: La de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva.

En caso de que se den cualesquiera de las circunstancias aquí tasadas, se impondrá al infractor una sanción del grado de gravedad inferior a la infracción cometida.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el presente expediente disciplinario:

Se impone al entrenador C.W. PETRER B, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, unida a la **pérdida de los goles obtenidos** por el **jugador número 4** durante el transcurso del Partido, modificándose así el resultado del partido. La buena fe mostrada por el C.W. PETRER B, que en lugar de rechazar la acusación, confirma su infracción; la ausencia de agravantes y la presencia de atenuantes, unida a la realidad de que pese a que el partido pudiera verse alterado, el mismo finalizó con la victoria del C.N. SAN VICENTE, hace que la sanción consistente en determinar la pérdida del partido por 5 a 0 carezca de sentido, además de que implicaría eliminar los goles obtenidos por el resto de jugadores de ambos equipos, cuando estos no tuvieron implicación en la existencia de una alineación indebida.



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.